

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso que había sido inadmitido por auto del 27 de septiembre de 2023, y notificado por estado N°138 del 28 de septiembre de 2023. Concediéndose los términos para subsanar, los cuales transcurrieron así:

Hábiles: 29 de septiembre de 2023 02-03-04 y 05 de octubre de 2023
Inhábiles: 30 de septiembre de 2023 01 de octubre de 2023

La parte demandante allegó la subsanación el día 04 de octubre de 2023.

Supía, 06 de Diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°962
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P NIT.890.800.128-6
Demandado: MARIA LIBIA LEMOS DE PIEDRAHITA C.C25.212.087
Radicado: 17777408900120230037200

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra la parte demandada, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el Acta de Conciliación más las costas del proceso:

TIPO:	Pagaré N°25533
VALOR SUSCRITO:	\$3.436.040,00
VALOR ADEUDADO:	\$3.436.040,00
DEUDOR:	MARIA LIBIA LEMOS DE PIEDRAHITA
BENEFICIARIO:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P
FECHA CREACIÓN:	06 de diciembre de 2022
INTERESES: DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia desde el 07 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA**

RESUELVE

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P, contra MARIA LIBIA LEMOS DE PIEDRAHITA, como deudor por la obligación contenida en Pagaré N°25533 del 06 de diciembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$3.436.040)** por concepto de capital.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **07 de diciembre de 2022** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

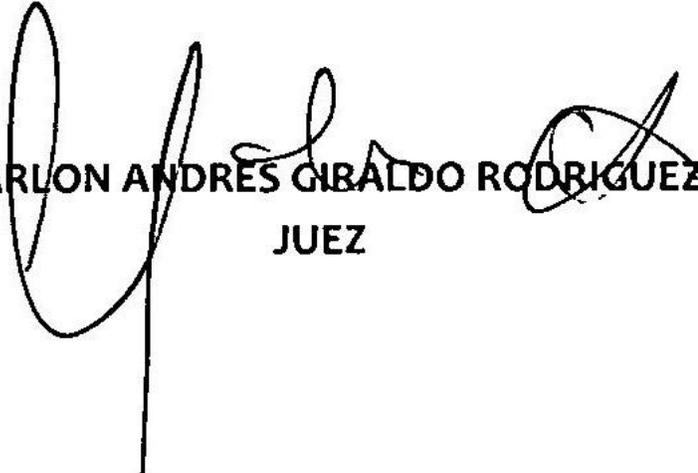
SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la

obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

Se le recuerda al apoderado que de hacerse uso de los medios de notificación permitidos por la Ley 2213 de junio de 2023, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo la información y que son los medios utilizados por la parte demandada, dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 8 de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°171 del 13 de Diciembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA